

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 1 de 16	
		CÓDIGO:	
	DESPACHO ALCALDE	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 074 -2020
Abril 12 de 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID-19 Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO”

La Alcaldesa municipal de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 296 y 315 de la Constitución Política en concordancia con la ley 1751 de 2015, Ley 1523 de 24 de abril de 2012 y los artículos 14, 201, 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 417 de marzo de 2020, Decreto Nacional 418 de marzo de 2020, Decreto Nacional 457 de 22 de marzo de 2020, Decreto 531 de 08 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que las Sentencias C-479 de 1992 y C-477 de 2005, de la Corte Constitucional establecen el carácter vinculante del Preámbulo que garantiza “en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden justo, económico y social justo.”.

Que el artículo 2º de la Constitución Política, consagra que los fines del Estado son “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;” (...) y que “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 2 de 16	
	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO:	
VERSIÓN			
TRD: 1.10.			

DECRETO N° 074 -2020
Abril 12 de 2020

Que el artículo 24 ibidem, señala que “todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.”

Que el artículo 49 ibidem, establece que la atención de salud y el saneamiento son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) **Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.**”

La Corte Constitucional en Sentencia C- 313 de 2014, advierte que “**toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, con lo que se permite colegir que, integrando diferentes disposiciones internacionales, la protección del derecho a la salud no solo recae en el Estado, sino, también, en los habitantes quienes están en la obligación de proteger este derecho.**”

Que el artículo 95 ibidem, establece en el numeral 2, que es deber del ciudadano “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.”

Que el artículo 113 ibidem, regula que diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 288 ibidem, establece las “competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.”

Que el artículo 296 ibidem, señala que “la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 3 de 16	
	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO:	
VERSIÓN			
TRD: 1.10.			

DECRETO N° 074 -2020
Abril 12 de 2020

gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.”

Que el artículo 315 ibídem, establece las atribuciones de los alcaldes y en el numeral 2. Dispone: **“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”**

Que la ley 136 de 1994, en el artículo 91, modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en materia de relación público, precisa:

(...)

“B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; (Expresión “restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes”, Declarada Exequible en Sentencia de la Corte Constitucional C- 825 de 2004.).

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 4 de 16 CÓDIGO: VERSIÓN	
	DESPACHO ALCALDE	TRD: 1.10.	

DECRETO N° 074 -2020
Abril 12 de 2020

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

(...)

4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.”

Que la Ley 1523 de 2012, en el artículo 12 establece que los GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley 1801 de 2016. “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, precisa en los artículos 14, 150 y 202:

(...)

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”



Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 5 de 16 CÓDIGO:	
	DESPACHO ALCALDE	VERSIÓN TRD: 1.10.	

DECRETO N° 074 -2020
Abril 12 de 2020

(...)

“ARTÍCULO 150. ORDEN DE POLICÍA. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”

Que el artículo 202 ibídem, establece la “COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD”. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

“4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 6 de 16	
		CÓDIGO:	
	DESPACHO ALCALDE	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 074 -2020
Abril 12 de 2020**

6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
7. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
8. ***Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.***

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que la ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal" establece los delitos contra la salud pública el artículo 368. **"VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS.** <Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> *El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años."*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del COVID-19.

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 10 los deberes de las personas relacionados con la prestación del servicio de salud:

(...)

Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:

- a) **Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad;**

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 7 de 16	
		CÓDIGO:	
	DESPACHO ALCALDE	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 074 -2020
Abril 12 de 2020**

- b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención;**
- c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;**

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional.

Que el Ministerio del Interior en Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, establece medidas transitorias en materia de orden público.

Que el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en todo el territorio nacional de manera unificada, coordinada, organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del COVID-19, ordenando el aislamiento preventivo y obligatorio de todas las personas y habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.

Que el artículo 2 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó la ejecución de la medida de aislamiento a los Gobernadores y Alcaldes para que, en el marco de las competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para a la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que el artículo 3 del Decreto Nacional 457 de 2020, determinó los casos en que los gobernadores y alcaldes deben permitir el derecho de circulación de las personas de manera excepcional en el marco de la emergencia sanitaria por el Virus Covid-19.



Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 8 de 16	
	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO:	
VERSIÓN			
TRD: 1.10.			

**DECRETO N° 074 -2020
Abril 12 de 2020**

Que el artículo 7 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, indicó que la inobservancia de las medidas adoptadas en el citado Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que lo sustituya, modifique y derogue.

Que el Decreto 780 de 2016, en el artículo 2.8.8.1.4.21, regula las multas:

“(....) La multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones sanitarias, mediante la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta. Las multas podrán ser sucesivas y su valor en total podrá ser hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes al momento de imponerse.

Las multas deberán cancelarse en la entidad que las hubiere impuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que las impone. El no pago en los términos y cuantías señaladas, dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva.”

Que el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, impone un límite a la libertad de locomoción salvo algunas excepciones con miras de prevenir la propagación de la pandemia COVID-19 y proteger la salud de todos los habitantes del territorio nacional.

Que el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en sus consideraciones cita, que el Ministerio de Salud y Protección Social en marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para a adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento para las personas mayores de (70.) años, a partir veinte (20) de marzo 2020 a las siete la mañana 07:0.0 a.m. Hasta el treinta (30) mayo de 2020 hasta las Doce de la noche (12:0.0. p.m.)

Que los habitantes del Municipio de Dagua, tienen el deber de propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad, para tal efecto debe atender las ordenes en materia del orden público y cumplir las medidas de aislamiento

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

Carrera 10 N° 9-30 Dagua - Valle
Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205
Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520
contactenos@dagua-valle.gov.co - alcalde@dagua-valle.gov.co - www.dagua-valle.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 9 de 16	
		CÓDIGO:	
	DESPACHO ALCALDE	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 074 -2020
Abril 12 de 2020**

expedidas por el Gobierno Nacional, so pena de incurrir en sanciones de multas e infracción de delitos penales, siendo obligatorio el cumplimiento de las medidas restrictivas de la libertad de circulación el territorio nacional y las expedidas por el municipio de Dagua en el presente Decreto.

Que el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 del Gobierno Nacional, establece ampliamente en su parte considerativa los presupuestos legales, de orden jurisprudencial, atiende las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social basado en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, los memorandos, informes y estadística sobre la propagación y contagio del COVID-19; así mismo las recomendaciones dadas por la OMS la cual emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social; **donde a su vez decreta ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Que el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 del Gobierno Nacional, en su Artículo 2. Establece **“Ejecución de la medida aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.”**
(Negrilla fuera del texto)

En mérito de lo expuesto;

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 10 de 16	
	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO:	
VERSIÓN			
TRD: 1.10.			

**DECRETO N° 074 -2020
Abril 12 de 2020**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Dagua (Valle), **a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, limitándose la libertad de circulación salvo las excepciones previstas.

Parágrafo Primero. Se exceptúan de la medida dispuesta en el presente artículo las siguientes personas.

1. Los servidores públicos y contratistas de la Alcaldía municipal de Dagua, previamente autorizados.
2. Los funcionarios y Contratistas de Ecopetrol - MOVICOM S.A.S, por efectos del Contrato de Obra 1587 de 2019, Mantenimiento integral de vías del Cauca y Valle del Cauca.
3. Los Empleados del Peaje.
4. Los Empleados de Túneles.
5. Los operarios y trabajadores de la Cooperativa de INVÍAS Cali-Loboguerrero y Loboguerrero - Buga.
6. El personal del Hospital José Rufino Vivas HJRV -Dagua, Borrero Ayerbe, Queremal, previamente autorizado.
7. Los integrantes del Grupo Reacción COVID-19 y de Gestión del Riesgo de Desastres.
8. Los empleados de la Empresa GANE y SUPERGIROS.
9. Los empleados de bancos.
10. Los integrantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cabecera Municipal, Dagua, Borrero Ayerbe y El Queremal.
11. Los integrantes de la Defensa Civil
12. Los funcionarios de la Personería.
13. Los Empleados de farmacias.
14. Los Empleados de panaderías.
15. Los Empleados de supermercados.
16. Los empleados de los Fruver.
17. Los Funcionarios de la Comisaría de Familia.
18. Los Mensajeros acreditados por los almacenes de comercio, supermercados y droguerías.

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 11 de 16	
		CÓDIGO:	
	DESPACHO ALCALDE	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

DECRETO N° 074 -2020
Abril 12 de 2020

19. Los Contratistas que atienden el Ancianato.
20. Los Contratistas de CELSIA-EP SA.
21. Los Empleados de Harinera del Valle S.A.
22. Los Funcionarios del Concejo Municipal.
23. Los Comerciantes y empleados de la Galerías y mercados móviles del municipio de Dagua (conforme a las disposiciones en el presente Decreto).
24. Los Empleados de la Empresa de Gases de Occidente y OP&S.
25. Los Empleados de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos domiciliarios -ACUAVALLE, CELSIA y de Telefonía Celular, Dagua Limpia y telecomunicaciones -televisión por cable e internet.
26. Las Personas que transportan hidrocarburos.
27. Los Empleados de las estaciones de gasolina.
28. Los remontadores de llantas.
29. El Personal de vigilancia privada.
30. El Personal de Servicios funerarios.
31. Los Conductores y empleados de la cooperativa Multimodal Ría Dagua.
32. Los Vehículos de urgencias médicas.
33. Los Vehículos y personal de alce, cargue y transporte de cosecha, recolectada en los predios agrícolas en el municipio de Dagua.
34. Los Reporteros, periodistas, fotógrafos de medios de comunicación y de distribución de medios de comunicación.

Parágrafo Segundo. Asimismo, son aplicables las excepciones e instrucciones establecidas por el Gobierno Nacional contenidas en el Art. 3 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y el artículo 1 del Decreto 536 del 11 de abril de 2020.

Parágrafo Tercero. Causal exceptiva por abastecimiento. Dirigido únicamente para las personas que vienen de la zona rural hacia el casco urbano (Galería Dagua) y centros poblados (Borrero Ayerbe (galería), Queremal, Loboguerrero, Juntas Dagua y Palmar (mercados móviles) con productos agrícolas para su venta y a su vez para abastecerse, lo podrán hacer en el horario desde las **05:00 a.m. Hasta las 01:00 p.m. de los días sábados y domingos.**

En la Galería de la Cabecera Municipal, sólo se permitirá en cada uno de los cuatro pabellones con que cuenta este lugar, el ingreso máximo de diez (10) personas y los demás deberán esperar afuera en fila guardando la distancia de dos (2) metros entre uno y otro.

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 12 de 16	
		CÓDIGO:	
	DESPACHO ALCALDE	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

DECRETO N° 074 -2020
Abril 12 de 2020

En los otros sitios como Borrero Ayerbe (galería), Queremal, Loboguerrero, Juntas Dagua y Palmar (mercados móviles), se deberá tener las mismas medidas implementadas en el párrafo anterior.

Parágrafo Cuarto. Causal exceptiva por abastecimiento. Los habitantes del municipio podrán acudir a supermercados, tiendas, droguerías, panaderías, galerías, mercados móviles y graneros, a proveerse conforme a las medidas establecidas. Sólo se permitirá la presencia máxima de diez (10) personas y los demás deberán esperar afuera en fila guardando la distancia de dos (2) metros entre uno y otro, en lugares donde los productos se encuentran a la vista deberán proteger los mismos, para que estos no estén expuesto al contagio; en cuanto a los restaurantes y locales gastronómicos, sólo se permitirán domicilios, de acuerdo al numeral 20, del Artículo 3, del Decreto Nacional 457 del 2020, Decreto 531 de 2020 con su modificación en el artículo 1 del Decreto 536 del 11 de abril de 2020.

Sólo podrá salir a realizar el abastecimiento en el horario permitido, un solo integrante del núcleo familiar y conforme al último número de su documento de identificación, aplica para adolescentes mayores de 12 años con tarjeta de identidad, mayores con cédula de ciudadanía -se admite contraseña original-, extranjeros con su respectivo documento de identificación de su país o, en su defecto cédula de extranjería-, así:

Día	Mañana	Último dígito cédula de ciudadanía
Lunes	Entre 08:00 a 12:00 horas	1 y 2
Martes	Entre 08:00 a 12:00 horas	3 y 4
Miércoles	Entre 08:00 a 12:00 horas	5 y 6
Jueves	Entre 08:00 a 12:00 horas	7 y 8
Viernes	Entre 08:00 a 12:00 horas	9 y 0
Sábados	Entre 05:00 a 13:00 horas	1,2,3,4 y 5
Domingos	Entre 05:00 a 13:00 horas	6,7,8,9 y 0

Los días **sábados** y **domingos** se realizará el abastecimiento bajo lo establecido en el Parágrafo 3, del Artículo 1 de presente Decreto.

En pequeñas superficies o aquellas que tengan mostradores como las tiendas y farmacias sólo se permiten dos personas y guardando la respectiva distancia de dos (2) metros entre cada una.

Una vez terminado el horario establecido para el abastecimiento los anteriores comercios enunciados podrán realizar domicilios a puerta cerrada de sus locales

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 13 de 16	
		CÓDIGO:	
	DESPACHO ALCALDE	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 074 -2020
Abril 12 de 2020**

comerciales, dándole una certificación a un solo domiciliario, la cual será requerida por la autoridad competente, por lo cual de igual forma se exhorta a los comerciantes desarrollen en lo posible los domicilios, que de acuerdo con su Staff productos (productos disponibles tanto en mostrador como en bodegas), implemente la venta de sólo tres productos por referencia o según el caso del tipo de producto una paca por referencia y, compras máximas de 300.000.00 (trescientos mil pesos colombianos).

De igual forma, se adelantarán las acciones de inspección y vigilancia de derechos del consumidor conforme a la Circular Externa 4 del 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual está dirigida a analizar las conductas tales como el acaparamiento, la ventas atadas y la publicidad e información engañosa conforme a lo establecido en Artículo 62 de la Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor, sin perjuicio de los delitos a los que refiere el Título X “Delitos Contra el Orden Económico Social” en sus Artículos 297 y ss, del Código Penal sobre el acaparamiento, la especulación y otras infracciones de tipo penal;

Parágrafo Quinto. Para la utilización de servicios bancarios, financieros, giros y de operadores de pago, **se permite la circulación de sólo un integrante por núcleo familiar, y conforme al último número de su documento de identificación,** aplica mayores con cédula de ciudadanía, extranjeros con su respectivo documento de identificación de su país o, en su defecto cédula de extranjería, de acuerdo con las disposiciones legales mediante las cuales se rigen las entidades antes relacionas, así:

Día	Mañana	Último dígito cédula de ciudadanía
Lunes	Entre 08:00 a 12:00 horas	1 y 2
Martes	Entre 08:00 a 12:00 horas	3 y 4
Miércoles	Entre 08:00 a 12:00 horas	5 y 6
Jueves	Entre 08:00 a 12:00 horas	7 y 8
Viernes	Entre 08:00 a 12:00 horas	9 y 0
Sábado	Entre 08:00 a 12:00 horas	1,2,3,4 y 5
Domingo	Entre 08:00 a 12:00 horas	6,7,8,9 y 0

Parágrafo Sexto. A partir de la expedición del presente Decreto, el último número de su documento de identificación será el único mecanismo para permitir la circulación para las actividades que el usuario requiera atender, en el marco del presente Decreto y del Decreto Nacional 457 de 2020, en los días establecidos y, **en el horario de las 08:00 a.m. Hasta las 12:00 m. (medio día).**

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 14 de 16	
		CÓDIGO:	
	DESPACHO ALCALDE	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

DECRETO N° 074 -2020
Abril 12 de 2020

Parágrafo Séptimo. Personas para quienes no aplica las causales exceptivas. La presente medida no es exceptiva y es de obligatorio cumplimiento durante los horarios de suministro de víveres, para las personas que se encuentran entre los rangos de edad entre 0 a los 12 años y 70 años en adelante.

Parágrafo Octavo. Se **exhorta** a los propietarios de los establecimientos de comercio que no se encuentran incluidos en las excepciones del Artículo 3 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y, del Artículo Primero del presente Decreto, para que realicen su actividad de venta a través de ventanilla y/o mediante domicilio, en esta segunda modalidad, deberán acreditar ante la Alcaldía la persona que realizará dicha actividad, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y, demás disposiciones que regulen el incumplimiento a las medidas sanitarias.

Parágrafo Noveno. Se realizarán puntos de cierre y control en los siguientes lugares:

1. Tocata
2. Km20 (Puesto de control SALIDA)
3. Km26 (Puesto de control ENTRADA)
4. Km28 (PR34.6)
5. El Palmar
6. El Limonar
7. Bitaco
8. Cumbre del Chicoral
9. Zabaletas
10. Loboguerrero
11. Km18
12. San Bernardo
13. Piñal - La María
14. Lomitas - Villahermosa
15. Km30
16. Juntas
17. Cabecera - Puente el molino
18. Cabecera - La Central
19. Cabecera - El llanito
20. Queremal

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 15 de 16	
		CÓDIGO:	
	DESPACHO ALCALDE	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

DECRETO N° 074 -2020
Abril 12 de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y abiertos al público, establecimientos de comercio, durante la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Continúese con el cierre de las casas de lenocinio, prostíbulos, cantinas y bares dedicados al fomento del lenocinio con el fin de asegurar los derechos y la tranquilidad de los habitantes del municipio de Dagua, conforme a lo establecido del artículo 2 del Decreto 056 del 2020 de la Alcaldía Municipal de Dagua.

ARTÍCULO CUARTO: Incumplimiento. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sujetos a las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016, para este tipo de comportamientos y, las demás dispuestas en el mismo ordenamiento si a ello hubiera lugar a través del procedimiento establecido para tal fin; sin perjuicio a lo establecido en el código penal en sus artículos 368 y, a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 o la norma que sustituya, modifique o derogue y, demás normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente Decreto, al Comandante del Quinto Distrito de Policía, al Comandante de Batallón de Alta Montaña N° 3 "Dr. Rodrigo Lloreda Caicedo", con Jurisdicción en Dagua, al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y a las demás instancias que corresponda, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones aquí contenidas, para lo cual se deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio de Dagua y procederán a aplicar la medidas correctivas de su competencia, de igual manera deberán informar y hacer comparecer mediante las órdenes de comparendo a los infractores, ante el inspector de Policía para la imposición de medida correctiva a que hubiera lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, de igual forma coordinar con la Fiscalía Local de Dagua, en caso necesario, la judicialización de aquellos casos cuyas conductas puedan ser hechos constitutivos de conductas punibles, en especial las establecidas en los 368 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen para todo el territorio del Municipio de Dagua (Valle), sin perjuicio de las medidas restrictivas establecidas por la Gobernación del Valle del Cauca y en especial las del Gobierno Nacional.

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

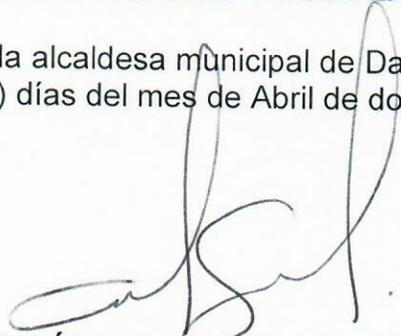
	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 16 de 16	
		CÓDIGO:	
	DESPACHO ALCALDE	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 074 -2020
Abril 12 de 2020**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente Decreto a través del Despacho de la Alcaldía, al Ministerio del Interior, a las autoridades de orden público, sanitarias y demás competentes, en el marco de la emergencia sanitaria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la alcaldesa municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de Abril de dos mil veinte (2020).



ANA MARÍA SANCLEMENTE JARAMILLO
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Néstor Gutiérrez / Carlos Valencia -Abogados Asesores
Elaboró: Néstor Gutiérrez / Carlos Valencia -Abogados Asesores
Revisó: Jaime Anaya -Secretario General.

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

Carrera 10 N° 9-50 Dagua - Valle
Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205
Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520
contactenos@dagua-valle.gov.co - alcalde@dagua-valle.gov.co - www.dagua-valle.gov.co